



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2178-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I ter al artículo 14 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Moreno Cárdenas
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de mayo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de mayo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente otorgar uniformes escolares gratuitos, a las niñas y los niños inscritos en las escuelas públicas del país, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Señalar que para esos efectos, se considerará a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) y Estancias Infantiles dependientes de los Gobiernos locales, así como a los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (CRIE).</p>



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>ARTICULO 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones: I. a IV.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a) y b) ...</p> <p>ARTICULO 85. Queda prohibido el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual de los terrenos forestales, salvo en los siguientes casos: I. Cuando se compruebe mediante estudios específicos que no se pone en riesgo la biodiversidad, o</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona los artículos 58 y 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</p> <p>Artículo único: se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 85; se ADICIONAN un párrafo cuarto a la fracción IV del artículo 58, recorriéndose el actual párrafo cuarto el cual pasa a ser quinto; y una fracción III al artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 58. ...</p> <p>I a IV.</p> <p>En las superficies de terrenos preferentemente forestales podrán realizarse plantaciones forestales comerciales con especies nativas de la región ecológica e incorporarse a los programas de manejo forestal para aprovechamientos maderables.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a) y b) ...</p> <p>ARTICULO 85. ...</p> <p>I. Cuando se compruebe que no se pone en riesgo la biodiversidad;</p>



II. Cuando se demuestre mediante estudios específicos que la vegetación nativa tenga poco valor comercial o biodiversidad, y se juzgue conveniente promover plantaciones de especies provenientes de otros lugares que se adapten a la zona e inclusive favorezcan la fauna y los bienes y servicios ambientales.

- **Sin correlativo vigente**

La Secretaría expedirá la norma oficial mexicana que establezca las especies de vegetación forestal exótica que ponga en riesgo la biodiversidad.

II. Cuando se demuestre que la vegetación nativa tenga poco valor comercial o biodiversidad, y se juzgue conveniente promover plantaciones de especies provenientes de otros lugares que se adapten a la zona e inclusive favorezcan la fauna y los bienes y servicios ambientales, o

III. Cuando se establezcan plantaciones forestales comerciales con especies nativas de la región ecológica en sustitución de vegetación primaria nativa actual en terrenos forestales y preferentemente forestales.

La Secretaría expedirá la norma oficial mexicana que establezca las especies de vegetación forestal exótica que ponga en riesgo la biodiversidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría contará con 180 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.